<u>SECRETARÍA:</u> Clase de proceso: Responsabilidad Civil Contractual. Demandante: Zulma Tatiana Herrera. Demandado: Inversiones Verde Horizonte. Rad. 2022-00218. Abog. Edgar Julián Torres Hurtado. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial allegado en término por abogado de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho. Sírvase proveer.

Junio, 10 de junio de 2022 **DIEGO FERNANDO PUERTA**
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1123
Radicación No. 2022-00218-00
Jamundí, diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y revisado el escrito presentado mediante el cual el abogado pretende subsanar los defectos señalados en la providencia anterior, éste despacho advierte que si bien se aportó escrito de subsanación dentro del término dado para ello, y se presentaron aclaraciones del caso; en auto inadmisorio se informó que no se allegó *mandato especial para el trámite que nos ocupa (…), conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.,* (sic) *y concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, a preferencia,* sin embargo, de los anexos aportados con la subsanación de los defectos que dieron lugar a la inadmisión, se tiene que el apoderado arrima idéntico poder al allegado con el escrito de la demanda.

En virtud de lo reglado por el Código General del Proceso, en su artículo 74, los poderes especiales deberán estar determinados y claramente identificados, lo que trasladado al mandato especial conferido, permite avizorar que tal mandato se otorgó para la entrega del bien inmueble casa 30 de la Parcelación Campestre Praderas de Verde Horizonte, y no para adelantar y llevar hasta su finalización proceso verbal de responsabilidad civil contractual como el que nos ocupa, lo que de suyo, presenta manifiesta indeterminación y falta de claridad.

Ahora, a renglón seguido, el contenido del mandato dispone el otorgamiento de facultades al apoderado, dentro de las que se incluye, de manera errónea, la de *interponer demanda civil ordinaria de responsabilidad civil contractual,* pues lo mismo no se atempera a la exegética disposición del artículo 77 del estatuto procesal civil, el cual señala cuales son las facultades que se entienden conferidas en el poder y aquellas que podrán conferirse de manera expresa, siendo entonces la referida facultad ambigua, y carente de técnica procesal.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos sin necesidad de desglose al interesado.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3d8eeb0ddb33a7e3e564a8990bf9d8eae901b0c92b6d357f2e7aebbbd68cab**
Documento generado en 10/06/2022 12:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: Clase de proceso: Declaración de pertenencia. Demandante: Humberto Gómez Valencia. Demandado. Martha Lucia Ríos y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas. Rad. 2022-00246. Abg. Gladys Vargas Jiménez. A despacho del señor Juez la presente demanda y memorial allegado en término por la abogada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos planteados por el despacho. Sírvase Proveer.

Junio, 10 de junio de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124
Radicación: 2022-00246-00
Jamundí, diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Como se observa que la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta el señor HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARTHA LUCIA RIOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con igual derecho sobre el bien, fue debidamente subsanada, reuniendo asi, los requisitos exigidos en el articulo 375 del C.G.P. y demas normas concordantes, el despacho procederá a su admision para adelantarse por el procedimiento **VERBAL.**

En merito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de MARTHA LUCIA RIOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con igual derecho sobre el bien inmueble parcial de 4.348 mts 2, ubicado dentro de un terreno de mayor extención denominado LA RENTA, Corregimiento de San Vicente, Vereda la Estrella, Municipio de Jamundi – Valle, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-159670** de la oficina de instrumentos publicos de Cali, al que le corresponde Escritura Pública No 1769 del 10 de mayo de 1993. El presente proceso se adelantará por el procedimiento **VERBAL.**

2. EMPLAZAR a la Señora MARTHA LUCIA RIOS y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble el bien inmueble parcial de 4.348 mts 2, ubicado dentro de un terreno de mayor extención denominado LA RENTA, Corregimiento de San Vicente, Vereda la Estrella, Municipio de Jamundi – Valle, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-159670** de la oficina de instrumentos publicos de Cali, al que le corresponde Escritura Pública No 1769 del 10 de mayo de 1993, en los terminos del articulo 108 del C.G.P. Adicionalmente deberá cumplirse con la instalacion de la valla dispuesta en el articulo 375 del C.G.P.

3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-159670**. Librese el Oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

4. ORDENAR que una vez inscrita la demanda, y aportado por la parte actora el archivo “PDF” con la identificacion plena del Bien Inmueble objeto del presente proceso, se proceda a la inclusion de dicha informacion en el *Registro Nacional De Procesos De Pertenencia* que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura. (Acuerdo No. PSAA14-10118).

5. INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atencion y Reparacion Integral a Victimas, y al Instituto Geografico Agustin Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ambito de sus funciones. **LIBRESE por secretaría los oficios correspondientes.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d921b8c2b505b42c67444874e0639af483576d41ed2db63890973388f24abdfb**
Documento generado en 10/06/2022 12:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: Clase de proceso: Declaración de pertenencia. Demandante: Marly Johana Chaux Mosquera. Demandado. Michel Johan Tabares Ruiz y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas. Rad. 2022-00255. Abg. Julián Pineda Arboleda. A despacho del señor Juez la presente demanda y memorial allegado en término por el abogado de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos planteados por el despacho. Sírvase Proveer.

Junio, 10 de junio de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125
Radicación: 2022-00255-00
Jamundí, diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Como se observa que la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta la señora MARLY JOHANA CHAUX MOSQUERA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MICHAEL JOHAN TABARES RUIZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con igual derecho sobre el bien, fue debidamente subsanada, reuniendo asi, los requisitos exigidos en el articulo 375 del C.G.P. y demas normas concordantes, el despacho procederá a su admision para adelantarse por el procedimiento **VERBAL.**

En merito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por la señora MARLY JOHANA CHAUX MOSQUERA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MICHAEL JOHAN TABARES RUIZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con igual derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 8 A No. 7AS-11, lote de terreno 2 manzana B-3, Barrio Villapyme, Municipio de Jamundi – Valle, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-842040** de la oficina de instrumentos publicos de Cali, y ficha catastral No. 010009550023000. El presente proceso se adelantará por el procedimiento **VERBAL.**

2. EMPLAZAR al Señor MICHAEL JOHAN TABARES RUIZ y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble el bien inmueble ubicado en la calle 8 A No. 7AS-11, lote de terreno 2 manzana B-3, Barrio Villapyme, Municipio de Jamundi – Valle, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-842040** de la oficina de instrumentos publicos de Cali, y ficha catastral No. 010009550023000, en los terminos del articulo 108 del C.G.P., posteriormente deberá publicarse la información, conforme a lo dispuesto en el incio 5° de la norma referida, en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas.* Adicionalmente deberá cumplirse con la instalacion de la valla dispuesta en el articulo 375 del C.G.P.

3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-842040**. Librese el Oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

4. ORDENAR que una vez inscrita la demanda, y aportado por la parte actora el archivo "PDF" con la identificacion plena del Bien Inmueble objeto del presente proceso, se proceda a la inclusion de dicha informacion en el *Registro Nacional De Procesos De Pertenencia* que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura. (Acuerdo No. PSAA14-10118).

5. CITAR a la acreedora hipotecaria, Señora ANA MERCEDES DAZA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.388, conforme a la anotación 006 del Certificado de tradicion del bien inmueble objeto del proceso. **NOTIFIQUESELE** de conformidad con los articulos 291-292, en concordancia con el articulo 103 del C.G.P.

6. OFICIAR a la OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada, Certificado Catastral del predio identificado con No. Predial 010009550023000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-842040.** Por secretaría líbrse la correspondiente comunicación.

7. INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atencion y Reparacion Integral a Victimas, y al Instituto Geografico Agustin Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ambito de sus funciones. **LIBRESE por secretaría los oficios correspondientes.**

8. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN PINEDA ARBOLEDA, portador de T.P., No 308.685 del C.S.J., a fin de que represente los intereses de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca49b3394f0cfda8388c31bab2eddfdfdcaf4c8afbbb2e796f1ad8ec5e14300**

Documento generado en 10/06/2022 12:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>SECRETARÍA:</u> Clase de proceso: Restitución de tenencia de inmueble. Demandante: Juan Carlos Salguero Varon. Demandado: Clara Inés Salguero de Isaziga. Rad. 2022-00279. Abog. Celsa Patricia Esquivel Hernández. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial allegado en término por abogada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho. Sírvase proveer.

Junio, 10 de junio de 2022 **DIEGO FERNANDO PUERTA**
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126
Radicación No. 2022-00279-00
Jamundí, diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y revisado el escrito presentado mediante el cual la abogada pretende subsanar los defectos señalados en la providencia anterior, éste despacho advierte que si bien se aportó escrito de subsanación dentro del término dado para ello, y se presentaron aclaraciones del caso; en auto inadmisorio se informó que a efectos de determinación de la cuantía y por ende, la competencia para conocerlo, *"conforme a los parámetros establecidos en el numeral 6 del artículo 26 ibidem, deberá aportarse el certificado actualizado del avalúo catastral de los bienes",* sin embargo, los anexos enunciados en el cuerpo del escrito de subsanación, una vez revisado el correo electrónico remitido a esta judicatura, en su integridad, no se hallan adjuntos, por lo que se tendrá por no subsanada de manera correcta la demanda que nos ocupa.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Restitución de tenencia de inmueble, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos sin necesidad de desglose al interesado.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75212316fe8837dbe510fd62b97cd6be54dc6ca1cf508be68bdb08214279d61**
Documento generado en 10/06/2022 12:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: Clase de proceso: Autorización para levantar patrimonio de familia. Demandante: Clara Elisa Gómez Rodríguez. Rad. 2022-00300. Abg. Francia del Socorro Córdoba Rodríguez. A despacho del señor Juez la presente demanda y memorial allegado en término por la abogada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos planteados por el despacho. Sírvase Proveer.

Junio, 10 de junio de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129
Radicación: 2022-00300-00
Jamundí, diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Como se observa que la demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA, intstaurada por la señora CLARA ELISA GÓMEZ RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderada judicial, reune los requisitos exigidos por el Código General del Proceso en sus articulos 82, 84, 85, 577 y ss., esta judicatura procederá a su admisión.

En merito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA, intstaurada por la señora CLARA ELISA GÓMEZ RODRIGUEZ. Adelántese la presente demanda por el trámite establecido en los articulos 577, 578, y 579 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la presente demanda por el término de cuatro (04) días al MINISTERIO PÚBLICO a través del personero del municipio y al ICBF zonal Jamundí, a efectos de que se haga parte dentro del proceso y se pronuncie conforme lo dispone el Art, 95 de la Ley 1098 de 2006 y el Art. 579 del C.G.P., habida cuenta que el patrimonio de familia constituido tiene como uno de los beneficiarios al menor NELSON VALENCIA GÓMEZ. Librese por secretaría la comunicación respectiva.

TERCERO: UNA VEZ cumplido el termino anterior devuelvase el expediente a Despacho para lo de su cargo.

CUARTO: RECONOCER personaeria para actuar a la abogada FRANCIA DEL SOCORRO CORDOBA RODRIGUEZ, portadora de T.P. No 58.543 del C.S.J., como apoderada de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858618ab474833898df2bcdb593af665773774e7592729dda30ea10a4cbd01e1**
Documento generado en 10/06/2022 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: Clase de proceso: Responsabilidad Civil Contractual. Demandante: Ana María de la Cadena Vega y Andrés Felipe de la Cadena Vega. Demandado. Adriana Edith Sánchez Flórez. Rad. 2022-00356. Abg. Héctor Fabio Fajardo Hernández. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió a este despacho judicial por reparto, la cual se encuentra pendiente de calificación. Sírvase Proveer.

Junio, 10 de junio de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128
Radicación: 2022-00356-00
Jamundí, diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Ha correspondido a ésta oficina judicial demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por los señores ANA MARÍA DE LA CADENA VEGA y ANDRÉS FELIPE DE LA CADENA VEGA, por intermedio de apoderado judicial en contra de ADRIANA EDITH SÁNCHEZ FLÓREZ**,** la cual procede a ser revisada de conformidad con lo dispuesto en nuestra normatividad, encontrándose que la misma adolece de los siguientes defectos.

1.- No se cumple con la exigencia dispuesta en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente al momento de la presentación de la demanda, en el entendido que no se informa como se obtuvo el correo electrónico informado para efectos de las notificaciones a la parte demandada.

2.- El poder no cumple con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 5° del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la presentación de la demanda, pues si bien es cierto en el mismo se indica una dirección de correo electrónico del apoderado, el mismo no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados consultado por el despacho a través del SIRNA.

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9129c8dd836803bb67b1192b6221f46ee094f7b3eb54b7789852925d9b635a27**
Documento generado en 10/06/2022 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: Clase de proceso: Declaración de pertenencia. Demandante: Francia Elena Gómez. Demandado. Isabel Gómez de Portillo y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas. Rad. 2022-00368. Abg. Julián Pineda Arboleda. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió a este despacho judicial por reparto, la cual se encuentra pendiente de calificación. Sírvase Proveer.

Junio, 10 de junio de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127
Radicación: 2022-00368-00
Jamundí, diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Ha correspondido a ésta oficina judicial demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por la señora **FRANCIA ELENA GÓMEZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **ISABEL GÓMEZ DE PORTILLO,** la cual procede a ser revisada de conformidad con lo dispuesto en nuestra normatividad, encontrándose que la misma adolece de los siguientes defectos.

1.- Se advierte que en el mandato conferido el apoderado judicial hace referencia a un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-895777, sin especificarse ficha catastral, ubicación y nomenclatura del mismo.

2.- Conforme a lo dispuesto por el art. 375 del C.G.P., el poder deberá también dirigirse en contra de personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de pertenencia.

3.- Se advierte que en la introductoria del escrito de la demanda se hace referencia a un inmueble ubicado en el corregimiento de Timba- Valle, sin embargo, el hecho segundo se ocupa de un bien inmueble ubicado en el Barrio El Rodeo de Jamundí, con nomenclatura Calle 21 Bis No. 35 sur -59. Tampoco se incluye ficha catastral.

4.- El hecho **"TERCERO"** de la acción no es claro para la judicatura, como quiera que se hace referencia a "*la señora Isabel la hoy demandada",* sin establecerse claramente lo que se pretende expresar respecto de ella.

5.- El hecho **"QUINTO"** de la acción no es claro para la judicatura, como quiera que se expresa *"**no** se hace el presente proceso a nombre de mi clienta porque es ella quien siempre ha estado en el bien"*, pese a que justamente la acción es adelantada en representación de la Señora Francia Elena Gómez, conforme al mandato conferido.

6.- En el hecho **"CUARTO"** de la demanda, así como en el acápite de notificaciones, se consigna que la señora ISABEL GOMEZ DE PORTILLO falleció, no obstante, la demanda y el mandato conferido, se dirige en su contra y no contra sus herederos determinados o indeterminados, según sea el caso, conforme lo dispone el artículo 87 del C.G.P., y en consecuencia de ello también se incurre en un yerro en el acápite de notificaciones, toda vez que deberá solicitarse el emplazamiento. De una vez se advierte la expresa prohibición del numeral 2, art. 93 C.G.P., sobre las reglas que gobiernan la reforma a la demanda.

7.- La pretensión consignada en el numeral primero del acápite no se advierte clara por la judicatura, en el entendido que si bien se señala el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, no se precisa de manera clara su ficha catastral, ubicación y linderos, a fin de que resulte acorde y congruente con lo dispuesto en los hechos primero y segundo de la demanda.

8.- La cuantía de la acción deberá adecuarse a lo normado por el numeral 4° del art. 26 del C.G.P., aportando el respectivo avalúo catastral del bien inmueble objeto de pertenencia.

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN PINEDA ARBOLEDA, portador de T.P., No 308.685 del C.S.J., a fin de que represente los intereses de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b81220f46e554c14734614515e2ae6bc8b43b03c078253f4fcc35de42924cb4**
Documento generado en 10/06/2022 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace ***referencia a Proceso físico****, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvase proveer.* ***Jamundí V., Junio 10 de 2022****.*

EL SECRETARIO,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO*.*

INTERLOCUTORIO No.1115.Rad. No.2006 - 00037 - 00.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Jamundí V., Junio Diez ***(10)*** *del año Dos mil Veintidós* ***(2022)****.*

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior ***Liquidación Actualizada de Crédito,*** *verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,*

R E S U E L V E:

IMPARTIR APROBACION *a la* ***Liquidación de Crédito*** *allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,*** *Propuesto por el* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *Contra* ***CARLOS ALBERTO ZAMORA LEON.***

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace ***referencia a Proceso físico****, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvase proveer.* ***Jamundí V., Junio 10 de 2022****.*

EL SECRETARIO,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.

INTERLOCUTORIO No.1116.Rad. No.2006 - 00198 - 00.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Jamundí V., Junio Diez ***(10)*** *del año Dos mil Veintidós* ***(2022)****.*

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior ***Liquidación Actualizada de Crédito,*** *verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,*

R E S U E L V E:

IMPARTIR APROBACION *a la* ***Liquidación de Crédito*** *allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,*** *Propuesto por el* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *Contra* ***YOLESMIRA NORIEGA CASTRO.***

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace ***referencia a Proceso físico****, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvase proveer.* ***Jamundí V., Junio 10 de 2022****.*

EL SECRETARIO,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.

INTERLOCUTORIO No.1117.Rad. No.2006 - 00218 - 00.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Jamundí V., Junio Diez ***(10)*** *del año Dos mil Veintidós* ***(2022)****.*

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior ***Liquidación Actualizada de Crédito,*** *verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,*

R E S U E L V E:

IMPARTIR APROBACION *a la* ***Liquidación de Crédito*** *allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,*** *Propuesto por el* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *Contra* ***ALFREDO AMAYA.***

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace ***referencia a Proceso físico****, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvase proveer.* ***Jamundí V., Junio 10 de 2022****.*

EL SECRETARIO,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.

INTERLOCUTORIO No.1118.Rad. No.2007 - 00075 - 00.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Jamundí V., Junio Diez ***(10)*** *del año Dos mil Veintidós* ***(2022)****.*

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior ***Liquidación Actualizada de Crédito,*** *verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,*

R E S U E L V E:

IMPARTIR APROBACION *a la* ***Liquidación de Crédito*** *allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,*** *Propuesto por el* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *Contra* ***ARCESIO DORADO.***

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace ***referencia a Proceso físico****, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvase proveer.* ***Jamundí V., Junio 10 de 2022****.*

EL SECRETARIO,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.

INTERLOCUTORIO No.1119.Rad. No.2011 - 00191 - 00.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Jamundí V., Junio Diez ***(10)*** *del año Dos mil Veintidós* ***(2022)****.*

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior ***Liquidación Actualizada de Crédito,*** *verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,*

R E S U E L V E:

IMPARTIR APROBACION *a la* ***Liquidación de Crédito*** *allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,*** *Propuesto por el* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *Contra* ***JOSE OLINDO OLAYA DUCUARA.***

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace ***referencia a Proceso físico****, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvase proveer.* ***Jamundí V., Junio 10 de 2022****.*

EL SECRETARIO,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.

INTERLOCUTORIO No.1120.Rad. No.2018 - 00876 - 00.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Jamundí V., Junio Diez ***(10)*** *del año Dos mil Veintidós* ***(2022)****.*

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior ***Liquidación Actualizada de Crédito,*** *verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,*

R E S U E L V E:

IMPARTIR APROBACION *a la* ***Liquidación de Crédito*** *allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,*** *Propuesto por la* ***COOPERATIVA FERVICOOP,*** *Contra* ***PATRICIA ABADIA DE GARCIA.***

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace ***referencia a Proceso físico****, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvase proveer.* ***Jamundí V., Junio 10 de 2022****.*

EL SECRETARIO,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.

INTERLOCUTORIO No.1121.Rad. No.2019 - 00189 - 00.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Jamundí V., Junio Diez ***(10)*** *del año Dos mil Veintidós* ***(2022)****.*

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior ***Liquidación Actualizada de Crédito,*** *verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,*

R E S U E L V E:

IMPARTIR APROBACION *a la* ***Liquidación de Crédito*** *allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,*** *Propuesto por el* ***CONJUNTO 5 CEDROS DEL CASTILLO,*** *Contra* ***YASMIN JOHANA GARZON ALVARADO.***

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace ***referencia a Proceso Virtual****, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvase proveer.* ***Jamundí V., Junio 10 de 2022****.*

EL SECRETARIO,

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.

INTERLOCUTORIO No.1122.Rad. No.2020 - 00643 - 00.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Jamundí V., Junio Diez ***(10)*** *del año Dos mil Veintidós* ***(2022)****.*

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior ***Liquidación Actualizada de Crédito,*** *verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,*

R E S U E L V E:

IMPARTIR APROBACION *a la* ***Liquidación de Crédito*** *allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,*** *Propuesto por el* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *Contra* ***DANIEL GALLEGO SANCHEZ.***

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.